

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 490

1 de noviembre de 2017

Presentada por la señora *Laboy Alvarado*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva referente a la capacidad de las compañías de seguro para cumplir con el pago de las reclamaciones producto de los estragos causados por el Huracán María en residencias y comercios en la Isla y determinar si ante la cantidad de reclamaciones, dichas compañías evalúan la posibilidad de aumentar las primas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El paso del Huracán María por Puerto Rico el pasado 20 de septiembre de 2017, causó destrozos sin precedentes en nuestra Isla. Ante esto, tanto el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico como la Agencia de Manejo de Emergencias Federal (FEMA), estiman que entre veinticinco mil (25,000) y treinta mil (30,000) propiedades fueron destruidas. Un estudio encomendado a la firma Estudios Técnicos por la Asociación de Constructores de Hogares elevan dicha cifra a entre sesenta mil (60,000) a noventa mil (90,000); y la agencia acreditadora Moody's estima que fueron cien mil (100,000). Si bien las cifras varían, dependiendo del estudio, en cuanto a estructuras totalmente destruidas, todos coinciden en que la cantidad de viviendas con daños parciales se aproxima a las doscientos cincuenta mil (250,000).

En Puerto Rico existen actualmente un total de ciento cuarenta y dos (142) aseguradoras extranjeras, veintiún (21) domésticas y cincuenta y cuatro (54) líneas excedentes (riesgos particulares). A esos efectos, el Comisionado de Seguros de Puerto Rico estimó preliminarmente que el total de desembolsos producto de las reclamaciones relacionadas directamente al paso del

huracán, podrían alcanzar los doce mil millones de dólares (\$12,000,000,000). Y, aunque para llegar a tales cifras se ha utilizado como base los desembolsos hechos como consecuencia del Huracán Georges, la realidad es que el pasado evento atmosférico excede por mucho a María.

En los pasados días, el Comisionado de Seguros de Puerto Rico aseguró que la reserva catastrófica de las aseguradoras, conforme a lo requerido en la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como el Código de Seguros de Puerto Rico¹, se encuentra en condiciones óptimas. A su vez, señaló que las aseguradoras también tienen reaseguradoras para proteger su riesgo como aseguradores. ¿Pero qué pasaría si el total de reclamaciones excede los estimados promulgados por las aseguradoras y el Comisionado de Seguros y, en su consecuencia, exceden su fondo de reserva catastrófica? ¿Cuál sería el efecto presente y futuro de tal consecuencia? Es meritorio recordar que varias aseguradoras, luego del paso del Huracán Georges, no pudieron cumplir con las reclamaciones presentadas y otras terminaron aumentando posteriormente sus primas de seguro.

Ante esto, este Cuerpo Legislativo entiende imperante auscultar a cabalidad la capacidad que tienen las aseguradoras para cumplir con sus asegurados y las consecuencias directas que tales desembolsos tendrán tanto en el presente inmediato como a largo plazo. Tal estudio se hace en aras de brindarle a nuestros ciudadanos una garantía para su protección y bienestar colectivo durante este período de incertidumbre.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de
- 2 Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva referente a la capacidad de las compañías de
- 3 seguro para satisfacer las reclamaciones producto de los estragos causados por el Huracán María
- 4 en residencias y comercios en la Isla, así como auscultar si como consecuencia del evento
- 5 atmosférico aumentarían las primas de seguro.

¹ 26 LPRA sec. 101, *et seq.*

1 Sección 2.- La Comisión deberá presentar un informe al Senado de Puerto Rico, con sus
2 hallazgos, conclusiones y recomendaciones a los noventa (90) días de la aprobación de esta
3 Resolución.

4 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.